

fábricas, sin que con ello se exima de la inspección preceptiva en puertos y fronteras, salvo que el SOIVRE, de acuerdo con sus posibilidades, acceda a contramarcas y precintar las cajas, una vez inspeccionadas, para ulterior comprobación de los marchamos justificativos.

Los exportadores o importadores, transportistas, consignatarios, Agentes de Aduanas, etc., facilitarán al SOIVRE los medios necesarios para llevar a cabo adecuadamente la labor de inspección. Cuando la mercancía reúna las condiciones exigidas en la presente norma, el SOIVRE expedirá el certificado de aptitud, que será necesario para que los servicios de Aduanas autoricen su entrada o salida en el territorio nacional.

Todo exportador o importador al que se rechace una partida tendrá derecho a solicitar del SOIVRE, por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, una segunda inspección, en la cual podrá intervenir el exportador o el importador o sus respectivas representaciones.

9. SANCIONES

Quando se compruebe que la mercancía no reúne los requisitos establecidos será declarada no apta para su exportación o importación.

Si, a juicio del SOIVRE, existiese fraude o malicia por parte del exportador, importador, consignatario, Agente de Aduanas, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1964 y Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1965, que desarrolla el mismo.

10. DISPOSICIONES FINALES

Las Direcciones Generales de Exportación y Política Arancelaria e Importación quedan facultadas, dentro de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias a que pueda dar lugar el cumplimiento de esta disposición.

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DEL PESO ESCURRIDO Y DEL PESO NETO

1. Para esta determinación, la temperatura del producto estará comprendida entre 19° y 25° C. y las pesadas se realizarán con una aproximación de ± 0.5 gramos.

2. Determinar el peso bruto del envase cerrado.

3. Utilizar un tamiz de malla de tres milímetros de luz.

4. Pesar el tamiz.

5. Abrir el envase y volcar su contenido cuidadosamente, sin desordenarlo, sobre el tamiz. Inclinarse éste para facilitar el escurrido del líquido de cobertura.

En caso de salsas pastosas, estas deben ser separadas mediante chorro débil de agua a la temperatura indicada en 1.

6. Tres minutos después del comienzo del escurrido, pesar el tamiz con su contenido. La diferencia entre este peso y el del tamiz es el «peso escurrido» del producto.

7. Lavar completamente el envase vaciado y, después de secado, pesarlo para obtener la tara. Restar del peso bruto obtenido en 2 la tara, para determinar el peso neto o contenido total del envase.

8. Dividir el peso neto obtenido en 7 por la capacidad nominal normalizada del envase y multiplicar por 100 para obtener la relación porcentual entre el peso neto y la capacidad.

9. Dividir el peso escurrido obtenido en 6 por la capacidad nominal normalizada del envase y multiplicar por 100 para obtener la relación porcentual entre el peso escurrido y la capacidad.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se nombra a don Gonzalo Fernández Ramos funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraron en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los Servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraba don Gonzalo Fernández Ramos.

Justificado el cumplimiento en aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda integrar en el Cuerpo Administrativo a don Gonzalo Fernández Ramos, inscribiéndolo en el Registro de Personal con el número A02PG069052, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha de reintegro al servicio activo del interesado.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 19 de enero de 1973 por la que pasan a la situación de «En expectativa de servicios civiles» dos Jefes y tres Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por las Ordenes que para cada uno de ellos se indica, pasan a la situación de «En expectativa de servicios civiles», con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y el artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año, que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 189), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, fijando su residencia en las plazas que se expresan:

Coronel de Artillería don Miguel Linares Rodríguez, por Orden de 21 de diciembre de 1972 («Diario Oficial» número 292), en Barcelona.

Teniente Coronel Auditor don Mariano Lancha Azaña, por Orden de 6 de diciembre de 1972 («Diario Oficial» número 281), en Madrid.